

REFUTACION

DEL

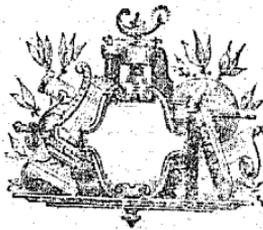
FOLLETO DEL S.^R BENGOA

RELATIVO

AL CULTO Y CLERO DE LA PROVINCIA DE ALAVA,

POR EL LICENCIADO

DON ADRIAN DE HERRAN.



VITORIA

IMPRESA DE LOS HIJOS DE MANTELI

1865

REFUTACION

REFUTACION

DEL

FOLLETO DEL S.^R BENGEOA

RELATIVO

AL CULTO Y CLERO DE LA PROVINCIA DE ALAVA,

POR EL LICENCIADO

DON ADRIAN DE HERRAN.



VITORIA

IMPRENTA DE LOS HIJOS DE MANTELI

1865

DESDE que vimos anunciada por carteles públicos en las esquinas la venta de un impreso titulado «*Observaciones al arreglo del Culto y Clero segun el Reglamento económico y circulares de la Diputación de 9 de enero de 1865 por D. ANSELMO BENGOA*», entramos en curiosidad de leerle: 1.º porque nos cupo alguna parte, no en el arreglo del Culto y Clero como dice el SR. BENGOA, sino en la reunion de datos y trabajos que habrian de servir para que aquel se llevara á cabo en su dia por la autoridad competente: 2.º porque siendo esas las primeras observaciones que salian á luz cuando toca ya, puede decirse, á su término el asunto, al cabo de tantos años como en él se han ocupado las Diputaciones, las Juntas, y el Clero mismo, nos figurábamos encontrar en el folleto del SR. BENGOA la resolucion definitiva de todas las dificultades: y 3.º (¡vaya una coincidencia!) porque precisamente el mismo dia en que tuvimos noticia del folleto

del Sr. BENGÓA, vino á nuestras manos otro famoso y celeberrimo impreso que trataba nada menos que del medio de conservar en todo su brillo la piedad católica, antojándosenos por ende si tendrian alguna conexion uno con otro los dos mencionados documentos.

Movidos por tan eficaces estímulos, leimos ávidamente las *Observaciones* del Sr. BENGÓA, y no dejamos de encontrar algunos buenos principios de moral, escelentes axiomas de economia y administracion, y razonamientos políticos muy dignos de tenerse en cuenta, en otras circunstancias, pero que en las que acabamos de atravesar hubiéramos querido verlos mejor aplicados, y no tan envueltos con frases y declamaciones que dirian mejor en la pluma de un tribuno que en la de un modesto sacerdote. Por ejemplo: ¿qué necesidad tenia el Sr. BENGÓA, para sostener su tesis, de emplear el lenguaje acre y hostil que se nota en todo lo que puede desprestigiar la administracion alavesa, dirigiéndola cargos graves é infundados que nos vemos precisados á refutar en desagravio de nuestras Diputaciones y de la Provincia toda? Sí, Sr. BENGÓA: porque es la Provincia entera la que por medio de tantas comisiones y juntas ha preparado los trabajos de dotacion del Culto y Clero, prestándoles su sancion, en la única forma que procedia, el Reverendo Sr. Obispo de la diócesis: de modo que alcanzan tambien á S. E. I. los anatemas pronunciados, hasta dentro del sagrado de las intenciones, contra cuantos han intervenido en el asunto.

Para refutar acusaciones tan gratuitas y juicios tan aventurados hemos tomado la pluma: razonaremos poco por nuestra parte: preferimos remitirnos á datos y antecedentes que precisen las cuestiones, sin divagar mucho; trazando, segun venga al caso, y á grandes rasgos, como ahora se dice, la historia y pormenores de este gravísimo negocio.

Dos son los cargos consignados en el preámbulo ó introduccion de las *Observaciones* del Sr. BENGÓA: copiaremos literalmente el párrafo que contiene el primero, para no quitarle nada de la autoridad con que el jóven autor fulmina sus censuras á las comisiones, á la Diputacion, y á la Provincia.

«*Muchos años há (dice el folleto) que la Provincia, ó mejor la Diputacion PROVINCIAL, ha dicho que quiere dotar al Clero alaves con decencia y decoro; pero sea que el asunto entraña dificultades, sea que las comisiones nombradas al efecto hayan carecido de las luces necesarias, es lo cierto, que hasta la fecha HAN SEGUIDO LAS COSAS DE MAL EN PEOR.*»

Pase lo de la Diputacion PROVINCIAL, porque se conoce que el Sr. BENGÓA no está muy al corriente en la nomenclatura de nuestras autoridades forales. Prescindiremos tambien de lo *entrañable* de las dificultades del asunto, aunque no lo comprendemos bien, supuesto que admite una solucion tan sencilla y satisfactoria para clérigos y seglares, ó perceptores y contribuyentes,

como la que el autor propone. Por fin, concederemos tambien á este la falta de luces en las comisiones, puesto que ni aun por espíritu de compañerismo se dignó iluminar con la antorcha de su clarísima inteligencia á la *comision eclesiástica*, nombrada por los diocesanos, que redactó el proyecto de 1861. Por encima de todo esto saltamos gustosamente, y vamos á ver si el estado del Clero alaves *es peor en el dia* que en el año de 1842, cuando por efecto de la supresion del diezmo en toda la Península se señalaba á esta provincia la cantidad de *cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta reales* para la manutencion de su Culto y numeroso Clero; siendo necesario remontarnos á aquella época, para colocar la cuestion bajo su verdadero punto de vista.

No sabemos si tendrá presente el SR. BENGUA que la *Comision Económico-consultiva* que en aquella sazón regia la administracion alavesa, y entre cuyos vocales se contaba un sacerdote celoso é ilustrado, atendiendo á la triste y precaria situacion en que habia quedado nuestro Clero improvisó el único medio que en las circunstancias del caso le pareció que podia cubrir obligaciones tan sagradas. Segun el estado que aquella comision formó de las rentas del Clero alaves y de los individuos que lo componian, resulta: que habia en la provincia veinte ó mas curatos cuya cóngrua *no llegaba á mil reales*; otros sesenta ó mas que *no tenian dos mil*; doscientos y tantos, entre curas y beneficiados, en los cuales *escedia*

poco de esta cantidad, siendo menos los que pasaban de tres mil reales; pues si bien para su manutencion se necesitaban mas de dos millones, consistia esto en el excesivo número de sacerdotes cuyos derechos debian respetarse mientras vivieran, y la *Comision Económico-consultiva* no encontró otro medio sino el de que cada pueblo sostuviese su cabildo por convenios privados, obligándose el vecindario á dotar á sus eclesiásticos segun lo que antes percibian si no llegaba á dos mil reales; con las cuatro quintas partes hasta cuatro mil; y con las dos terceras en pasando de esta suma.

En vista de estas cifras diga el SR. BENGUA de buena fé y puesta la mano sobre su conciencia si el estado del Clero alaves era en 1842 tan halagüeño como nos lo quiere pintar; y si comparado con el que tiene al presente, segun el cual, sin depender directamente de los pueblos, perciben los curas desde tres mil hasta siete mil reales, no era lo pasado la miseria, y lo actual la abundancia, ó por lo menos, si *las cosas* en vez de *empeorar* como supone el SR. BENGUA han ido lenta y progresivamente mejorando.

El segundo cargo ó reconvencion que el folletista dirige no se sabe, si á la Provincia, al Diputado general SR. ZARATE, á las comisiones, ó al Sr. Obispo, consiste en no haber intervenido el Clero en el último proyecto de arreglo, no obstante de tener una comision permanente que velaba por los intereses del mismo; de donde toma ocasion el SR. BENGUA para sublimar á las

nubes al Sr. D. Francisco Juan de Ayala, de quien dice haber procedido con mas hidalgua que sus sucesores, por haber remitido su proyecto á todos los pueblos y curas antes de llevarle á término definitivo.

Ante todas cosas debe saber el Sr. BENGUA, que ni D. Francisco Juan de Ayala, ni otro alguno en su caso, merecen elogios ni censuras personales por lo que hicieron ó dejaron de hacer como Diputados generales, que nada podian disponer por sí, siendo como eran meros ejecutores, celosos y activos á cual mas, de los acuerdos de la Provincia en sus Juntas generales, en cuya intencion nunca entró, porque sabian que no era de sus atribuciones, el pensamiento de *arreglar las parroquias y fijar el personal del Clero*, sino unicamente preparar los trabajos relativos á la asignacion de dotaciones y modo de cubrirlas. Pero de esto y otras circunstancias que han de aclarar los juicios ligeros y los errados cálculos del Sr. BENGUA nos ocuparemos al historiar el curso que ha llevado y vicisitudes por que ha pasado este delicado asunto.

Ya se ha dicho antes cual fué el método adoptado en 1842 para cubrir las atenciones del Culto y Clero; y á fin de que se vea que nunca las ha descuidado la Provincia, citaremos las palabras testuales de una circular que en 1844 dirigió la Diputacion provincial del pais:

«Esta no ha dejado de conocer lo defectuoso de aquel proyecto (habla del de 1842); pero á pesar de los grandes trabajos reuni-

dos no ha podido llegar á vencer tantas dificultades como se presentan para perfeccionar otro»; y ordenaba con este motivo que si-guiesen rigiendo los convenios celebrados entre los pueblos y sus cabildos, y que estos percibiesen las mismas dotaciones que el año anterior, prescribiendo ciertas reglas para el modo de hacer los repartos.

Iguales observaciones reprodujo la Junta particular el año siguiente, recomendando la adquisicion de datos, en cuyo trabajo se ha continuado sin interrupcion, encontrándose siempre nuestras Diputaciones y Juntas con dificultades invencibles para ellas, cuales eran la supresion de beneficios, y el arreglo de parroquias, que debian hacer esclusivamente los cuatro Prelados á cuyas diócesis pertenecia entonces esta provincia.

Tal fué la marcha del expediente hasta el mes de noviembre de 1859, en que *cuatro Señores curas* elevaron á la Junta una esposicion, reproducida el año siguiente por varios *comisionados del Clero*, reclamando con urgencia el arreglo uniforme y decoroso de la dotacion del Culto y sus ministros.

El Sr. Diputado general de aquella época en su discurso de apertura llamó la atencion de los Señores Procuradores sobre la necesidad cada vez mas apremiante de fijar de un modo seguro y decoroso la dotacion del Clero; y tanto la Junta particular, como las comisiones de hacienda y cuadrillas propusieron, y la Junta general acordó, que *siendo indispensable cono-*

cer antes de todo la circunscripcion de las parroquias y número de eclesiásticos que debian quedar en la provincia, se escitase el celo de los diocesanos respectivos, para que se sirviesen llevar á cabo aquel trabajo, sin perjuicio de lo cual la Diputacion y Junta particular estudiasen y formularsen un sistema completo de dotaciones, sometiéndole á la deliberacion de la Provincia.

Por consecuencia de este acuerdo la Junta particular dispuso oficiar á los Señores Prelados de las diócesis de Búrgos, Santander, Calahorra y Pamplona, asi como á los mismos clérigos reclamantes, dándoles conocimiento de lo decretado por la Provincia; y dividida esta en siete secciones, cada Diputado de la Junta particular se encargó de reunir en la suya todos los datos convenientes, con los cuales, se formó despues el cuadro general referente al estado que el Culto y Clero tenian entonces.

Tambien fué nombrada por el mismo Clero otra comision de *su seno*, que reunida en la casa de provincia estendió el cuadro general de pueblos, iglesias y sacerdotes, con las dotaciones arregladas á cinco bases que consignó al final de su trabajo; sin sujetarse en la clasificacion de parroquias á lo ordenado en la Real cédula de 3 de enero de 1854, ni tener en cuenta las demas reglas que aquella ley y el concordato prescriben. Ignoramos cuales fuesen las instrucciones que recibiera la comision eclesiástica de que vamos hablando, ni los límites de su en-

cargo; pero es lo cierto que formó todo un arreglo del Culto y Clero y de sus dotaciones, á su prudencia y voluntad.

Este es el proyecto del cual dice el SR. BENGUA «que tenia errores de cuantia, pero que en »muchas cosas estaba bien, y que con algunas »rectificaciones era aceptable, mientras que en el »arreglo actual estan todos los errores de aquel, »sin nada de lo que el mismo tenia de bueno.»

Dada cuenta del proyecto de la comision eclesiástica en las sesiones de noviembre de 1861, se acordó la continuacion de los trabajos, ampliando la audiencia á los pueblos; y despues en las de mayo de 1862 se decretó, que *hasta que el Ilustrísimo Señor Obispo organizase el personal de las parroquias*, no podia tomarse resolucion alguna definitiva en un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

Consecuente con tal resolucion y despues de haber conferenciado los representantes de las tres provincias vascongadas con su Ilustrisima, el Diputado general de Alava, que lo era á la sazón el SR. D. RAMON ORTIZ DE ZÁRATE, dictó el acuerdo siguiente:

«Conforme á lo que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis manifestó á las representaciones de las tres provincias hermanas, y á los acuerdos de esta de Alava, su Diputacion general ha venido en nombrar á los SRES. D. VALENTIN DE VERÁSTEGUI, Padre de Provincia, D. SANTIAGO RUIZ DE OLANO, D. LUIS AJURIA y D. ADRIAN DE HERRAN, Consultor de

Provincia, para que la representen en los trabajos que han de preceder al arreglo que S. S. I. haga de las parroquias y Clero á la vez.»

Del modo como esta comision desempeñó su encargo, darán idea, puesto que no se han publicado todavia sus trabajos, las principales observaciones con que acompañaba su proyecto. Decian asi.

«Aunque con la desconfianza consiguiente á su insuficiencia, los que suscriben aceptaron este cargo, toda vez que principalmente consistia en la reunion de datos que pudieran servir para el plan general de arreglo de las parroquias y del Clero de esta Provincia, que con la mayor solicitud y conforme á lo estipulado en el último concordato se proponia formar el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis; y con las instrucciones que con tanto celo é ilustracion tuvo la bondad de comunicarla S. S. I., procedieron á coordinar los trabajos, que hoy tienen el honor de presentar.

«Muchos é interesantes eran los que existian formados anteriormente por comisiones mas autorizadas; pero las novedades naturalmente ocurridas desde aquellas épocas, y la circunstancia de haber de ajustarse á prescripciones mas fijas hacian indispensable la ampliacion y rectificacion de aquellos, oyendo uno por uno, á los pueblos, y á los *Vicarios Eclesiásticos*.

«Con estos nuevos datos se ha estendido una hoja para cada pueblo, resumiendo el estado actual de las parroquias y del Clero, con cuantas circunstancias se han creido convenientes á su arreglo en lo sucesivo.

«Para esto ha sido preciso tener en cuenta, como lo recomienda la Real Cédula de 3 de enero de 1854, la

estension y naturaleza del terreno, el sinnúmero de poblaciones diseminadas que comprende esta Provincia, de corto vecindario, y pobres en lo general; con el escesivo número de parroquias y títulos eclesiásticos que han existido, y que hacen mas difícil el conciliar la abundancia del pasto espiritual con las economias indispensables.

«Teniendo presente no solo el concordato celebrado con la Santa Sede sino el Real decreto de 21 de noviembre de 1851, la Real Cédula de 3 de enero de 1854 y demas disposiciones vigentes en la materia, se han dividido las parroquias en *rurales* y *urbanas*, determinando sus clases con las dotaciones correspondientes, y observando por regla general la escala siguiente.

«En los pueblos que no reunian 35 vecinos, se han clasificado los curatos *rurales* de segunda, y desde 35 á 50 de primera con la dotacion desde tres mil á tres mil seiscientos reales para el cura, y mil á mil trescientos para las atenciones del Culto. En los curatos *urbanos* se ha seguido la clasificacion de entrada, ascenso, y término, con las dotaciones desde tres mil seiscientos reales á ocho mil para el cura, de tres á cuatro mil para el coadjutor, y el aumento proporcional para el Culto.

«Los pueblos que no pueden sostener por sí cura propio, se han unido de dos en dos, fijándose en el de mas consideracion la parroquia con segunda misa en la iglesia aneja los dias festivos.

«Varios pueblos, á pesar de no corresponderles por su corto vecindario, han solicitado otro sacerdote, pero tanto estos, como los que han ofrecido para sus curas dotaciones escesivas á su clase, se han consignado por nota en cada relacion, á los efectos convenientes.

«Nada se dice respecto á los curas propietarios, *cuyos*

derechos en adelante podrá declarar el Ilmo. Sr. Obispo, no atreviéndose los infrascritos á consignar su opinion en este punto.

«En muchos pueblos no hay casa cural, y cree la comision debiera obligárseles á que la proporcionasen, sin exigir renta, cuando menos, en los curatos rurales.»

Omitimos todo comentario sobre esta esposicion, y solo diremos que todavia no encontró completos tales trabajos la Junta general, pues en sesion de 7 de mayo de 1863 elevó á decreto el informe siguiente:

«Las comisiones de hacienda y cuadrillas se han ocupado con el detenimiento que ha sido posible de lo obrado en el espediente sobre arreglo de la dotacion del Culto y Clero, y abundando en el parecer emitido por la Junta particular tocante á este grave y delicado asunto, no pueden menos de manifestar, antes de todo, el aprecio y gratitud á que se han hecho tan justamente acreedores, por la ilustracion y laboriosidad que han desplegado, los dignos Señores que han tenido á su cargo la confeccion de los trabajos presentados á la sabiduria de la reunion general del pais; pero atendiendo á que el negocio es de suyo sobremanera árduo, complejo y trascendental, y reclama aun mayor copia de datos y antecedentes para una resolucion equitativa y conveniente á la importancia y santidad del objeto, y á los elevados intereses sobre que versa, las comisiones entienden que para facilitar la medida á que la piadosa solicitud de la Provincia aspira, se sirva V. S., despues de acordar un voto de gracias á los Señores de que se ha hecho mérito, disponer que una comision especial, que se nombre por la Junta, en la forma que esta determine, vea los trabajos indicados, y oyendo á los ayuntamientos y mayores

puedientes, proponga las modificaciones á que haya lugar, á fin de que quede ultimado este asunto de la manera mas conforme á las necesidades de la provincia.»

En la misma sesion en que se aprobó el anterior dictámen, acordando que la nueva comision se compusiera de siete Señores Procuradores, nombrados por las respectivas cuadrillas, resultaron electos D. Eduardo de Echevarria, D. Fernando Uralde, D. Manuel Murga, D. Antonio de Olivares, D. Julian Langarica, D. José Ramon Bañares y D. José de Uriarte.

El Diputado general, que lo era á la sazón el Sr. D. RAMON ORTIZ DE ZÁRATE, remitió á los pueblos interrogatorios minuciosos sobre cuantas noticias pudieran ser convenientes, y evacuados por escrito y remitidos los de todos los ayuntamientos se convocó á la comision especial de la Junta, no estando demas añadir, que, *tambien se invitó por oficio al presidente de la comision del Clero D. Fernando Albizu, cura de Elorriaga*, quien despues de manifestar su agradecimiento se dispensó de asistir á las sesiones por las muchas ocupaciones que le rodeaban.

La nueva comision del Sr. Echevarria y compañeros rectificó el anterior proyecto, *haciendo algunas economias*, principalmente en las asignaciones del Culto, que redujo á lo que las cuentas de fábrica probaban ser bastante á cubrir las atenciones ordinarias; cuyo proyecto se presentó á la Junta general en la primera sesion de 24 de noviembre, con el voto particular de uno de sus individuos, el cual disentia únicamente en el mo-

do de atender al sostenimiento del Culto y Clero, y despues de una grave y detenida discusion fué aprobado aquel por mayoria de votos.

Comunicáronse todos los anteriores trabajos al Ilmo. Sr. Obispo, y despues de mediar diferentes esplicaciones, en la sesion de 24 de noviembre de 1864, es decir, *un año completo despues*, se elevó á decreto por la Junta general el siguiente informe.

«La comision de asuntos generales, con vista de lo obrado en el espediente sobre el arreglo de la dotacion del Culto y Clero desde las sesiones de mayo último, no puede menos de manifestar antes de todo la gratitud que debe el pais á la sabiduria y piedad del Ilmo. Sr. Prelado de la diócesis, el que, por comunicacion de 24 del pasado, participa *no haber inconveniente en que desde luego, y sin perjuicio de las rectificaciones que procedan, asi en el material del Culto, como en el personal del Clero, SE PLANTEE EL PROYECTO ECONÓMICO DE DOTACIONES POR LA PROVINCIA ACORDADO....* La comision, por lo tanto, entiende que deben adoptarse las medidas conducentes para la mas pronta aplicacion del proyecto de arreglo de la dotacion del Culto y sus Ministros, admitiéndose la idea de que la entrega de fondos al habilitado de la clase se verifique por trimestres, toda vez que los anticipos que en esta línea efectuen las arcas provinciales ningun perjuicio de importancia pueden ocasionarlas, *y consultándose respetuosamente al Ilmo. Sr. Obispo, si en obviacion de mayores gastos, la entrega de los fondos de la dotacion del Culto puede hacerse directamente por los encargados de la recaudacion á los mayordomos de las fábricas parroquiales, sin necesidad de que ingresen en la tesoreria provincial.»*

Todavia en la discusion de este acuerdo se insistió por algunos Señores Procuradores en que *antes de regir, debia hacerse el arreglo del personal del clero*; pero como este, ó parte al menos de sus individuos, manifestaban cada dia mas impaciencia por salir de la dependencia de los pueblos y cobrar directamente sus dotaciones de la tesoreria de provincia, se apresuró el planteamiento del proyecto, y la Diputacion general dispuso el Reglamento económico de 9 de enero, que comprende las mismas bases aprobadas por la Junta general: y al circularlo á los pueblos lo acompañó con un oficio del tenor siguiente:

«Habiendo manifestado el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en comunicacion de 24 de octubre último, que sin perjuicio de las rectificaciones que procedan *puede plantearse el arreglo de la dotacion del Culto y Clero de la provincia*, aprobado por la Junta general de la misma en 24 de noviembre de 1863, la Diputacion consiguiente con lo resuelto por la referida Junta, y teniendo en cuenta que el arreglo que se espresa debe tener efecto desde el presente año eclesiástico, ha formado el Reglamento de que acompaña copia, para su mas exacto y puntual cumplimiento, advirtiendo que al dorso de esta circular se consigna la parte que de dicho arreglo hace referencia á ese pueblo, á fin de que se ejecute en cuanto sea compatible con el actual estado de su Clero, con la circunstancia de que si este es mas numeroso que el que le está asignado por el arreglo de que se trata habrá que satisfacer las dotaciones con sujecion á la clase á que pertenecen los individuos de aquel, mientras que por el Reverendo Señor Obispo no se determine otra cosa.»

En 9 de febrero dirigió la Diputación otra circular comunicando las reglas aprobadas por la Junta particular para hacer los pagos, y decía que en la misma forma y por los propios medios que habían cubierto las atenciones del Culto y Clero en el año último lo hiciesen del trimestre vencido en 31 de diciembre de 1864; y respecto á los sucesivos desde el 1.º de enero de 1865, en que principiaría á regir el nuevo proyecto económico, se atuviesen al Reglamento circulado, haciendo los pagos en lo tocante al Clero en la tesorería de Provincia, al vencimiento de cada trimestre, con toda puntualidad.

Advertía además la Diputación, que no teniendo facultades para modificar en lo más mínimo el arreglo del Clero y de las parroquias, *las reclamaciones sobre estos puntos se dirigen al Ilmo. Señor Obispo de la diócesis.*

Sin embargo de esto, varios pueblos, y aun algunos clérigos, seguían acudiendo á la Diputación y Junta general, aunque no tantos como era de temer de la transición radical de un sistema á otro, transición más difícil todavía por las condiciones geográficas y los hábitos del país, y sobre todo por no haberse terminado el arreglo canónico; y la Junta, en sesión de 7 de mayo, acordó rogar al Ilmo. Sr. Obispo, que con la sabiduría y discreción que le caracterizan se sirviese resolver las dudas ó reclamaciones que fueran de la competencia de la autoridad eclesiástica, llevando á cabo, con la premura que su apostólico celo le permitiese, las recti-

ficaciones que correspondieran hasta el arreglo canónico definitivo, en la seguridad de que el país ocurriría á las atenciones de que se trata con sujeción á las prescripciones legales, y con el interés con que en sus proverbiales sentimientos de piedad y religión está acostumbrado á proceder siempre.

Por fin, también autorizó la Junta á la Diputación general para que determinase sobre todas las exposiciones concernientes á la parte económica, haciendo extensiva esta autorización hasta poder reformar el Reglamento provincial en los puntos que le pareciese.

A virtud de esta autorización, tanto el Señor Obispo, como el Sr. Diputado general actual, van adoptando, de común acuerdo, y con gran fortuna hasta el día, providencias equitativas sobre los casos que ocurren, siempre según las indicaciones de aquel sabio Prelado, y todas con el carácter de provisionales *hasta el arreglo económico que con audiencia del cabildo catedral, arciprestes y fiscales eclesiásticos,* debe llevar á cabo S. E. Ilmo., de cuyo reconocido celo y pastoral solicitud es de esperar que consiga realizar en un breve término la formación del plan general claro y distinto de las parroquias, ayudas de parroquias, capillas, santuarios, ermitas y oratorios habilitados para el culto público, con la clase y número de ministros que hoy tienen, y el que hayan de tener en adelante; autos de erección y supresión de parroquias, clasificación de estas; asignación de

párrocos y coadjutores; division de arciprestazgos; formacion de aranceles; y tantos otros requisitos como aquel debe reunir: circunstancia que por sí sola debiera haber contenido un poco los arranques de impaciencia y mal humor de quien se ha metido á censurar cuanto han hecho la Provincia y el Prelado, sin poseer para ello los antecedentes necesarios. Y creemos que no los conocia, porque en otro caso diríamos que no era tan solo una simple y disculpable satisfaccion de amor propio lo que le habia impulsado á proceder como ha procedido.

No queriendo inferirle este agravio, y deseando mas bien sobrnarnos de generosos, no nos detendremos en algunas partes del folleto que se prestan admirablemente al ataque, sino que seguiremos la tarea de persuadir al SR. BENGUA de que, si anduvo poco acertado en no coadyuvar con sus luces y á su tiempo á las comisiones que tan á oscuras, segun él, caminaban, lo ha estado menos al publicar con escasa oportunidad y ningun motivo sus recientes observaciones.

Por de contado, de las que nosotros le vamos apuntando deducir puede, si es que no se empeña en desconocer la verdad y la razon de los hechos:

1.º Que precisamente cuando la situacion del Clero alaves pudo empezar á ser la mas crítica y miserable de todo el del reino, la Provincia atendió á sus necesidades, no solo con mas puntualidad y esmero que se hacia en el resto de

la monarquia, sino con mayor desahogo para una parte muy considerable de curas que no habia disfrutado antes tan buenas cóngruas.

2.º Que despues, todas las Diputaciones y Juntas generales, han continuado ocupándose en mejorar el estado de tan respetable clase, cuanto era posible atendidas las circunstancias especiales y dificiles del pais; cuyos obstáculos, mayores en esta provincia que en ninguna otra del reino, llegaron muchas veces á ser insuperables á su solicitud y espíritu religioso.

3.º Que entre esos obstáculos no era el menor que la Provincia dependiese en lo eclesiástico, como ya se ha dicho, nada menos que de *cuatro diocesanos*, dificultando esto el arreglo del personal, con la supresion de muchos de los *seiscientos veinte y un títulos eclesiásticos* que existian en una provincia que no llega á cien mil almas.

4.º Que esta reduccion de títulos y supresion de parroquias fué mucho mayor en el proyecto del año de 1861, en que era Diputado general el SR. AYALA, que en el formado durante el mando del SR. ZARATE, sin que las dotaciones de aquel favoreciesen tampoco mas que á los curatos urbanos de ascenso y término, que son muy pocos en la provincia.

5.º Que asi como en la que bien puede decirse fué obra esclusiva de la *comision de eclesiásticos* no se tuvieron en cuenta las leyes vigentes, y por lo tanto pudo confectionarse con mas libertad, aunque nunca

hubiera servido para el arreglo canónico, ni obtenido por lo mismo el previo acuerdo del gobierno, necesario para su ejecución, los trabajos del segundo, preparados con audiencia de representantes de todos los pueblos, de muchos de sus curas, de los vicarios eclesiásticos, y con acuerdo é intervencion del Señor Obispo, estan en lo principal subordinados á las prescripciones del concordato y Real cédula de 3 de enero de 1854; por lo cual mereció la aprobacion de S. E. Ilma. para plantearse provisionalmente, sin perjuicio de las rectificaciones que tanto en lo que compete á la autoridad eclesiástica, como en lo puramente económico, se van haciendo, *siempre de acuerdo* con el sabio y virtuoso Prelado que tan dignamente rige la diócesis.

Y 6.º Que supuestós estos hechos, los ataques contra el arreglo vigente, alcanzan lo mismo al Diocesano que á la Provincia, siendo por lo mismo inexcusables en un eclesiástico el tono áspero y la falta de esactitud con que estan escritos.

Nos ocuparemos ahora, aunque sea muy á la ligera por no faltar á lo que al principio ofrecimos, de las observaciones del SEÑOR BENGOA relativas al reglamento económico de 9 de enero; el cual, como ya se ha dicho, no es otra cosa que la recopilacion ordenada de las bases establecidas por la Junta general.

Una reflexion preliminar debemos hacer antes, y es que en el folleto del Sr. BENGOA se distingue notablemente lo que escribió, segun él nos

lo afirma, en el año de 1861, de lo que ha escrito últimamente. Por ejemplo: despues de la introduccion que acabamos de analizar rápidamente, se hallan las dos primeras observaciones, ó sean capítulos, que, aparte de una notita adiccionalada, aceptamos con sumo gusto, tanto por su sana doctrina, como por la moderacion y cultura del language: pero en el tercer capítulo, empieza ya el autor á participar de la epidemia reinante, y desde el cuarto se desarrolla esta en todas sus formas y periodos. El Sr. BENGOA sabrá en qué consiste diferencia tan marcada; porque la que haya podido encontrar entre el proyecto de 1861 y el de 1864, no justifica su destemplanza, toda vez que bien analizadas las bases del primero, ademas de estar todas fuera de la ley, *tan solo favorecen á un pequeñísimo número de clérigos*, lo cual se halla en contradicción con aquella máxima de BARMES citada por el Sr. BENGOA como fórmula de la verdadera civilizacion, que dice: «*el mayor bienestar posible para el mayor número posible,*» y justamente en el proyecto de 1861 sucede todo lo contrario «*el mayor bienestar para pocos, y estos los menos necesitados.*»

Examinemos ahora los principales errores cometidos, segun el autor de las observaciones, en el proyecto ó mas bien en el Reglamento económico de 1865.

Es el primero, el «*partir de la base de que cada ayuntamiento ó localidad pague*

lo correspondiente á su Culto y Clero.» El SR. BENGUA encuentra esto injusto y anti-económico, y defiende el principio contrario con muy buenas razones, á las que nada tenemos que oponer en el terreno de la ciencia. Pero ¿no echa de menos el SR. BENGUA para su aplicación inmediata en la provincia, primero ese dichoso *arreglo canónico* que nos ha de fijar con exactitud el presupuesto de gastos, y segundo *la estadística* que nos ha de marcar la riqueza con que puede contarse para cubrir aquellos por derrama equitativa y justa como se pretende? Si absurdo le parece al SR. BENGUA que el reparto se haga por almas ¿sobre absurdo, no hubiera sido inconveniente y estemporáneo, que se hubiera adoptado desde luego en el Reglamento provisional la base que defiende, sin saber lo que hay que repartir, ni tener otra pauta para ello que el censo de población?

Segundo error segun el SR. BENGUA: *no haber fijado el minimum de las dotaciones en trescientos ducados en vez de tres mil reales.* Y ¿de dónde saca el SR. BENGUA que fuese un deber indeclinable en esta Provincia hacer lo que en ninguna otra de España se ha hecho? La provincia de Alava, la mas pequeña y pobre, y relativamente la que tiene mas número de parroquias, rurales en su inmensa mayoría, ¿había de señalar dotaciones que no gozan los eclesiásticos en otras de mucha mayor población y riqueza? ¿No ha dado Alava bastante prueba de sus sentimientos religiosos con haber satisfecho antes

mas de lo que en otras partes del reino se pagaba, y ahora lo que en estas se ha aumentado, á pesar de la prescripción legal que ordena que para fijar la dotación de los curas y coadjutores y la consignación para gastos de Culto, se tomen en consideración las circunstancias especiales del país, las de las respectivas diócesis, y las especiales de la población?

Tercer error: *«que no se da á los curas, libre de todo pago y gastos, casa para habitar ó arrendar, ó á falta de casa trescientos reales en los curatos rurales, seiscientos en los urbanos, y mil en los de término.»* Esto ya sería un verdadero aumento de dotación, á que tampoco obliga el concordato; y si bien la Provincia lo hubiera adoptado como base obligatoria para las parroquias rurales, no se atrevió por de pronto á imponer tal sacrificio á los pueblos que carecían de casa cural, sino que hubo de ajustarse, aunque con sentimiento, á lo que sobre el particular disponen las leyes, consignándolo así en el artículo 19 del Reglamento, en cuyo texto encuentran, sin razón alguna, el SR. BENGUA y otro amigo y compañero suyo cierta prevención contra el clero; olvidando que el mismo artículo les exime de veredas y demás servicios ó cargas vecinales, no obstante que, segun las leyes generales del reino, si bien están esentas las personas de los eclesiásticos, en punto á puentes, calzadas y otras cosas de carácter procomunal se hallan obligados á ayudar á los legos, y pagar como los otros vecinos.

Cuarto error (que se refiere al mismo artículo 19 del Reglamento): *que no se les da el equivalente de la franquicia, y tienen que satisfacerlos arbitrios*. Tal importancia atribuye el SR. BENGOA á este privilegio, que hace consistir en él nada menos que el prestigio del Clero, la moralizacion de los pueblos, y el porvenir de las naciones. No merece motivo tan insignificante y pequeño formal refutacion. La esencion de sisa, hace muchos años que se habia suprimido, y por decoro de la clase, y para evitar los conflictos y males que pueden resultar, no de la privacion como dice el SR. BENGOA, sino de la franquicia misma, debiera no hablarse de ella, dando en esto un buen ejemplo al pueblo.

Quinto error: *«supresion de beneficios y curatos.»* Por lo que toca á la supresion de beneficios y coadjutorias, no nos conformamos, dice el SR. BENGOA, ni podemos conformarnos con lo que se ha hecho: y pone el ejemplo de la villa de Salvatierra, que tiene doce títulos para sus dos iglesias fuera de las anejas, y ahora se dejan tan solo tres. No podemos ni debemos entrar en los pormenores y circunstancias del estado del Clero de Salvatierra, porque se rozan mucho con cuestiones locales que no son ahora de nuestro objeto. Trataremos el negocio de *supresion*, en general, sin embargo de que este punto es de la jurisdiccion eclesiástica, la cual, ó al menos la Provincia en su preparacion de trabajos, no podia separarse de lo que previenen las leyes especiales del ramo.

La Real cédula, tantas veces citada, de 3 de enero de 1854 dirigida á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares, despues de diferentes consideraciones que preceden á la parte dispositiva, dice: «He creido (habla S. M. la REINA) oportuno y aun indispensable al mejor acierto y uniformidad apetecida en todo lo posible, no menos que á la facilidad de lograr el *previo acuerdo de mi gobierno*, que tambien el concordato exige, para que los planes parroquiales se pongan en ejecucion, escitar vuestro celo y pastoral solicitud, á fin de que, sin perjuicio de la plena libertad que teneis de dictar lo que estimareis mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin coartaros en manera alguna, procureis, al formar y concluir, en el menor término posible, la demarcacion y arreglo de parroquias que el concordato os encomienda, tener presentes las reglas ó bases siguientes:»

Esto dice la Real cédula. Ahora bien: tanto porque asi lo recomendó el Reverendo Sr. Obispo de la diócesis, como por ser necesario el acuerdo del Gobierno para la ejecucion del arreglo, las comisiones de Provincia encargadas de preparar los trabajos necesarios al efecto no podian menos de atenerse á las reglas marcadas, y cuando otra cosa, en puntos no esenciales, recomendaban las circunstancias, llamar en notas separadas la atencion del ordinario.

La regla sesta consigna á cada poblacion aglomerada que no pase de cuatro mil almas

una sola parroquia; y por consiguiente, de las dos iglesias de Salvatierra, solo una debia quedar de parroquia, y la otra de ayuda.

En cuanto á coadjutores, segun la escala que fija la regla diez y seis, tampoco corresponden á dicha villa mas que dos, ademas del cura párroco, porque no tiene sino 1319 almas y necesitaba tener 2100 para el tercer coadjutor.

No obstante, en la nota del estado general del arreglo de Alava se dice: *«se solicita otro coadjutor con tres mil reales, por el mucho vecindario, y SE DESEA CONSERVAR LAS DOS PARROQUIAS, alternando.»*

Ya ve el SR. BENGUA que la comision no pudo hacer otra cosa: lo demas toca al Diocesano.

Lo que ha hecho la Provincia, respondiendole á sus sentimientos religiosos y cumpliendo con su deber, ha sido ASEGURAR A TODOS LOS BENEFICIARIOS PROPIETARIOS, DURANTE SU VIDA, LA DOTACION QUE LES CORRESPONDA SEGUN SU CLASE: y aqui vamos á aclarar una cuestion que algunos no entienden, al pretender que se les respeten los derechos adquiridos de percibir lo que suponen que tenian cuando regia el diezmo. Fúndanse los que tal piensan en el artículo 27 del concordato, que dice: *«se dictarán las medidas convenientes para conseguir, en cuanto sea posible, que por el nuevo arreglo eclesiástico no queden lastimados los derechos de los actuales poseedores de cualesquiera prebendas, beneficios ó cargos que hubiesen de suprimirse á consecuencia de lo que en él se determina: y buscan tambien apoyo en*

una disposicion de la Real cédula, en la cual se encarga que para la fijacion de las dotaciones se tenga en cuenta, por via de escepcion, el mayor valor que tuvieron los curatos antes de las pasadas vicisitudes, para los que disfrutaron las rentas en aquella época. Pero añade la misma regla *«sin que en ningun caso pueda esceder la dotacion del máximo que fija el concordato respectivamente para los párrocos y sus coadjutores.»* De donde se desprende que no se ha querido, sin duda, hacer de mejor condicion á los que adquirieron los títulos por patrimonialidad, que á los que deben obtenerlos ahora por oposicion en concurso. No obstante, siendo ya tan pocos los eclesiásticos alaveses que se hallan en el caso á que alude el SR. BENGUA, los creemos dignos de toda consideracion, y ninguno que la haya implorado del actual Sr. Diputado general podrá esponer queja fundada.

Habla tambien el SR. BENGUA de una supresion de cien curatos rurales por razon del corto vecindario; y esto tampoco es exacto, pues en el proyecto vigente *no se cierra una sola iglesia*, y de las trescientas setenta parroquias que existen, quedan ademas anejas unas sesenta, en otros tantos pueblos que no merecen tal nombre, porque no lo son para este objeto cuatro ó seis casas reunidas. La Real cédula dispone que en los paises donde la poblacion esté diseminada, se formen comarcas, siempre que el número de almas sea prudencialmente bastante á formar feligresias, y que se establez-

can parroquias en el punto de cada una que se estime mas conveniente para la asistencia espiritual de sus habitantes, no debiendo distar de ellas los mas lejanos, segun las diferentes localidades, sino una hora regular de camino. ¿Puede decirse, que diez, veinte ni cuarenta almas son número bastante para formar feligresía? Pues de estos pueblos ó aldeas hay en la Provincia de Alava unos sesenta y tantos, á distancia uno de otro desde cinco minutos á treinta el que mas. Esos son los que en el proyecto tan duramente censurado por el SR. BENGUA quedan unidos, fijándose en el mayor la parroquia ó matriz, y en el otro la aneja, para celebrar en ella segunda misa los dias de precepto. Este servicio, que ha exagerado demasiado el SR. BENGUA, no lo contempla compensado con el aumento de seiscientos ú ochocientos reales, porque, si ha de cumplir el cura con su obligacion, dice que necesita ocuparse toda la mañana y buena parte de la tarde: segun cuya doctrina ha debido sentir mucho el SR. BENGUA la andanza que durante los primeros dias de este mes han traído algunos clérigos, asaz olvidados de aquellos deberes, y demasiadamente ocupados en otros negocios, que podrán ser para enaltecimiento y servicio de determinadas personas, pero que no son de seguro lo que la ley de partida llama *«hacer ó trabajar su oficio.»*

«Cada pueblo, dice nuestro autor, por pequeño que sea, debe tener su cura, y este bien dotado. Se ha dicho con razon (añade) que un cura en

un pueblo puede mas que una compañía de granaderos. No disminuyais el número de curas rurales, porque tendreis que aumentar el de los guardias civiles. He pensado varias veces, que la moralidad del pueblo alaves depende de estar la poblacion en su mayor parte diseminada en pequeñas aldeas, y del influjo que cada cura ejerce en su pequeña feligresía.» Todo esto está muy bien dicho, y lo que importa mas, muy bien pensado. Nosotros quisiéramos, si fuese posible, un ayo de moral y religion en cada casa. Pero las naciones, las provincias y los pueblos tienen que detenerse ante ciertos límites para cubrir sus atenciones públicas, y cuando la Iglesia ha marcado los que corresponden á su servicio, nadie tiene derecho á enmendarle la plana. Y si no, que nos responda el SR. BENGUA al siguiente sencillísimo argumento: si un cura es bueno para cada pueblo, dos lo serán todavía mejor, en cuyo caso deberia establecerse que en vez de tener Alava los quinientos poco mas ó menos que hoy existen, tuviera mil; que si habian de estar dolados como el SR. BENGUA quiere, necesitarian asistirles los pueblos con *cuatro millones de reales*; es decir, mas que la provincia de la Coruña, *que tiene seis veces mayor poblacion que Alava*; cuasi doble que las de Santander, Logroño, Segovia y Soria, *que cada una tiene duplicada poblacion*: igual con Oviedo, *que tiene seis veces mas de habitantes*; y cuatro veces mas que la de Murcia, *que tiene cuatro tantos mas de almas.*

¿Le parece esto regular al Sr. BENGEOA?

Pero dejémonos de ficciones, y vengamos á la realidad.

Ese Clero alaves segun el Sr. BENGEOA tan escaso, con las exiguas dotaciones de sus curas, y pobrísima asignacion del Culto, cuesta á la Provincia cerca de DOS MILLONES DE REALES, pues aunque en el cuadro no suenan mas que 1.775,630 reales, faltan en él las cóngruas de los beneficiados que no tienen cura de almas, de los curas jubilados, y de los otros sacerdotes que han ido aumentándose á solicitud de los pueblos ó segun las circunstancias. ¿Cree el Sr. BENGEOA que la suma satisfecha por la pobre Alava guarda la menor proporcion con provincia alguna del reino?

Pues le vamos á presentar para su desengaño una comparacion con provincias de todas las zonas de España, segun un estado general que hemos podido obtener del año de 1854.

PROVINCIAS	NÚMERO DE ALMAS	CUOTA A- PROXIMADA DE CULTO Y CLEROPAR- ROQUIAL
La provincia de Burgos que tiene sobre	334.000	6.300.000
La de la Coruña que tiene	552.000	3.700.000
La de Logroño que tiene	174.000	2.500.000
La de Murcia que tiene	380.000	1.100.000
La de Oviedo que tiene	524.000	4.000.000
La de Santander que tiene	214.000	2.600.000

La de Segovia que tiene	147.000	2.100.000
La de Soria que tiene	148.000	2.400.000
La de Vizcaya que tiene	161.000	2.000.000
La de Guipúzcoa que tiene	156.000	1.900.000
La de Alava que tiene	96.000	2.000.000

De propósito hemos dejado para lo último las tres provincias Vascongadas, porque son las que se hallan en situacion mas semejante, y vemos que en esa Alava, tan poco considerada segun el Sr. BENGEOA para con su Clero y Culto parroquial, se paga cerca del doble que en Guipúzcoa y Vizcaya, guardada proporcion, se entiende, al número de almas de cada una. ¿Será porque esceda Alava en riqueza á las dos hermanas?.... Suponemos que el Sr. BENGEOA no llevará su pasion ó su injusticia hasta ese punto.

Infinitamente mas diseminada se halla la poblacion en Vizcaya y Guipúzcoa que en Alava, sin tener un cura para cada cuatro, seis, ni veinte caserios. ¿Cree por eso el Sr. BENGEOA que hay menos moralidad en aquellos habitantes que en los nuestros?

No desconocemos (ni ¿cómo habiamos de negarlo nosotros que nos preciamos de tan buenos católicos como el que mas?) la grande y provechosa influencia que ejerce un párroco sobre sus feligreses, tanto mayor cuanto mas oigan sus pláticas doctrinales, y vean sus ejemplos de virtud. Pero ¿puedè racionalmente exigirse ni hacerse lo que pide el Sr. BENGEOA?

Ya lo hemos dicho antes: las naciones, como

los pueblos, y los individuos, tienen diversidad de obligaciones á que atender, y para cubrirlas todas necesitan repartir prudentemente sus fuerzas. De necesidad, y grande, es tambien la instruccion pública, difícil y costosa de adquirirse en aldeas de tan corto vecindario como son la mayor parte de las de la provincia de Alava, que no pueden, sin mucho sacrificio, sostener un maestro. ¡Qué beneficio tan grande prestarian los Señores curas á sus feligreses y á la causa de la religion en general si se ocupasen de esto durante una parte de las muchas horas que les quedan de recreo y distraccion! Porque hay que advertir que en mas de doscientas parroquias rurales de Alava no emplean los párrocos en el cumplimiento de su servicio espiritual mas que cosa de una hora, un día con otro. No es que les hagamos con esto un cargo ni les imponemos una obligacion; sino que viendo lo estraviada que en muchas comarcas de Europa marcha hoy la instruccion, se nos ha ocurrido, que seria un buen modo de aliviar y moralizar á los pueblos, consiguiendo lo que en mayor escala propone el SR. BENGOA introducir por medio de los curas, al lado del pasto espiritual, que es su primer deber, toda clase de adelantos y mejoras en los ramos de agricultura, cria de ganado, y demas que pueden contribuir á la prosperidad del pais.

Sobre los recursos que indica el autor del folleto para sufragar el exceso de gastos de su pensamiento, ni los vemos realizables, ni consi-

deraciones mas altas nos permiten hacer acerca de ellos observacion alguna; por lo que, y concluyendo, vamos á manifestar muy sencillamente las razones en que la comision de cuadrillas de los últimos dias de diputacion del SR. ZARATE, se fundó para no dotar á todas las parroquias rurales con los mil reales que como minimum asigna el concordato para su Culto.

Puesto que los pueblos estan obligados á satisfacer estas asignaciones, y atender á la conservacion de ornamentos y reparos ordinarios de las iglesias, cubriéndose los gastos estraordinarios é imprevistos del fondo de reserva que debe crearse segun el concordato, quedaron aquellas asignaciones reducidas, á lo que por las cuentas de fábricas se vió que eran bastantes á satisfacer las atenciones ordinarias, opinando la comision, que en los mas años habria algun sobrante, con lo que parece quedaba cumplido el objeto del concordato, y de todos modos aseguradas las obligaciones del Culto. Y siendo así, y creadas las juntas de fábrica, que son las que siempre que ocurra verdadera necesidad han de reclamar lo conveniente para la iglesia, ¿qué otro interes tiene el Clero, ni cómo se repite tanto semejante cargo, tomándose de él asidero para decir «que en todo lo que el concordato favorece á la Provincia se acepta, y en lo que favorece al Clero se hace caso omiso,» con otras reticencias y vaguedades que no parecen encaminarse sino á presentar á la Provincia en lucha con los ministros de la religion? ¿Qué es esto, SR. BENGOA?

¿De cuando acá merecen los representantes de la provincia de Alava semejantes acusaciones? ¿Son ellos, que con actos ostensibles, justificados y repetidos se ocupan incesantemente en conservar vivo el espíritu religioso y pura la fé que nos legaron nuestros padres y abuelos; ó es V. quien con tales escritos perjudica á los verdaderos intereses de la Iglesia católica? Pues tenga V. entendido, que todos los que, con mayor ó menor responsabilidad, en mayor ó menor escala, hemos intervenido y aun necesitamos intervenir en tan grave y delicado asunto, podemos presentar nuestra filiacion de buenos cristianos, católicos, apostólicos romanos, tan antigua y limpia como la puede tener el jóven sacerdote de una de las anejas de Salvatierra que sin título alguno que justifique tan intempestiva agresion parece haberse constituido en aristarco severo de todos los demas, incluso su superior gerárquico.

No es la mision del sacerdote cristiano, SR. BENGOA, concitar los ánimos, dividir las gentes, ni sembrar la cizaña en los pueblos, sino conciliarlos y unirlos á todos en el amor de Dios y del prógimo. La Iglesia, SR. BENGOA, os puso en el alto lugar que por vuestro ministerio ocupais, no para que contribuyerais con vuestra palabra ó vuestra pluma á relajar los vinculos de obediencia y sumision á las autoridades legítimas, privándolas injusta ó temerariamente del prestigio que han menester para gobernar en tiempos tan difíciles y revueltos como los actuales,

sino para que, en el templo, y fuera del templo, aumentáseis su fuerza moral con actos de paz, de mansedumbre y de respeto hácia los que en cualquier concepto ejercen funciones de poder.

El SR. BENGOA hubiera podido prestar un verdadero servicio á la Iglesia y al Estado, sin salirse del círculo especial de deberes de reserva y prudencia en que su estado le constituye, dirigiendo respetuosa y privadamente, sin alboroto ni jactancia vana, al Prelado ó á la Diputacion las observaciones que le sugiriese su celo, antes ó despues de publicado el arreglo.

Si el SR. BENGOA no queria encerrarse en límites tan modestos, sino que le aquejaba la cómezon de celebridad y se empeñaba en arrojar sus lucubraciones literarias á las peligrosas esferas de la publicidad, el SR. BENGOA habria usado tambien de un derecho perfectamente constitucional, sin ofensa de las leyes, ni daño de tercero, dando á luz, en términos imparciales y justos, que no relajasen el santo principio de autoridad, el juicio que le mereciesen las disposiciones interinas sobre Culto y Clero adoptadas con acuerdo de su Obispo.

En lo que nos parece que el Sr. BENGOA no ha estado en su derecho, ni ha cumplido con su deber como ministro de un Dios de paz y caridad, es en haber callado como un muerto cuando su voz podia ser útil á la causa que defendia, sin peligro de alarmar las conciencias, y soltarla despues, como lo ha hecho, durante los dias precisamente en que llovian las calumnias

contra determinadas personas para obtener por ese vedado é ilícito medio triunfos que no eran ciertamente sacerdotales. Habiendo hablado en épocas, que le sobraron, de calma y de sosiego político, no hubiera incurrido el jóven escritor salvaterano en linage alguno de censura. Guardando sus críticas contra las autoridades y personas que han intervenido en los trabajos preparatorios del arreglo del Culto y Clero alaves, para los dias ardientes de la última lucha electoral, lo que ha hecho el Sr. BENGOA ha sido aumentar los grados de la pasion política, asaz encendida y exacerbada, y añadir nuevos combustibles al fuego; porque el espectáculo que acabamos de presenciar, al cabo de 25 años de la mas envidiable paz y concordia entre los habitantes de este noble suelo, ha causado profundísimo pesar y verdadero escándalo en el pais, desnaturalizando los caracteres de la eleccion, siempre ordenada y pacífica en nuestras montañas, y dándola las repugnantes proporciones de una sangrienta lucha entre hermanos, que ha destruido la armonia antigua, y convertido tal vez la mas sensata comarca del reino en un verdadero campo de Agramante.

Felizmente va calmándose la irritacion, y las cosas volverán á su ordinario cauce. Eso deseamos, eso pedimos á todos los que nos lean, eso es lo que al pais conviene, eso es tambien lo que el prestigio de una respetable clase, á la cual somos los primeros en acatar, reclama con urgencia. Para hacer el bien y dirigir á los demas

se necesita no mostrar encono contra nadie, porque el resentido no puede ser justo, y el que lejos de ser justo peca de parcial y apasionado, en vano exigirá el respeto y la consideracion general.

Vitoria diciembre de 1865.

Relacion de las personas que han intervenido mas ó menos directamente en el expediente general de reunion de datos para el proyecto de dotaciones de Culto y Clero de esta provincia de Alava.

Señores Diputados generales y Tenientes:

- Sr. D. Francisco Juan de Ayala.
» » Ramon Ortiz de Zárate.
Sr. Conde de Salazar.
Sr. D. Francisco Maria de Mendieta.
» » Vicente de Payuela.

Comisionados eclesiásticos:

- Sr. D. Félix Lizarralde, vicario eclesiástico de Vitoria.
» » Cornelio Gomez, presbítero de la misma ciudad.
» » Santiago Almarza, vicario de Laguardia.
» » Fernando Amestoy, cura beneficiado de Elciego.
» » José Lázaro Martínez, vicario de Salvatierra.
» » Leoncio Cedrón, cura de Hijona.
» » Eusebio Isasi, vicario de Amurrio.
» » Antonio Alonso, vicario de Valdegovia.

Sr. D. Remigio Orive, párroco en Añana.

- » » José Jacinto Saenz de Ugarte, cura de Maestu.
- » » José Manuel Murua, cura de Virgala mayor.

Comisionados especiales, y Señores Diputados de la Junta particular:

Sr. D. Manuel Castresana.

- » » Gabriel Saenz de Ormijana.
- » » Marcelino Gonzalez de Durana.
- » » Antero de Ussia.
- » » Félix Saenz Gonzalez.
- » » Antonio Fernandez de Larrea.
- » » Félix de Montoya.
- » » Saturnino Lopez de Vicuña.
- » » Dionisio Ruiz de Arcaute.
- » » Benito de Ugarte.
- » » Francisco de Paternina.
- » » Fernando de Vea Murguia.
- » » Nicanor de Velandia.
- » » Alejandro Saenz de San Pedro.
- » » Eduardo Echevarria.
- » » Manuel de Murga.
- » » José de Sagarrabay.
- » » Manuel Sarralde.
- » » José Diaz de Tuesta.
- » » Fernando Uralde.
- » » Antonio de Olivares.
- » » Julian Langarica.
- » » José Ramon Bañares.
- » » José de Uriarte.
- » » Valentin Maria de Verástegui.

Sr. D. Santiago Ruiz de Olano.

- » » Luis Ajuria.
- » » Adrian de Herrán.
- » » Manuel de Verástegui.
- » » Miguel Angulo.
- » » Cosme de Mendaza.
- » » Joaquin Partearroyo.
- » » Aniceto Oruna.
- » » Pedro Antonio de Ayala.
- » » Claudio Martinez de Lagrán.

Ademas, sobre ciento sesenta Señores Procuradores de todas las hermandades que han compuesto durante dicha época las Juntas generales, de las que han procedido todos los acuerdos económicos sobre este asunto.

